



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 25 de abril de 2022, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

DIANA PAOLA AZUERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS. Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 6 inciso 3 de la ley 2213 del 13 junio de 2022, de conformidad con lo siguiente:

- a) No fue anexada constancia del envío simultáneo, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada *ESTHER LARA CORRALES, y PORVENIR S.A*
- b) No fue anexado el certificado de existencia y representación legal de la demandada *PORVENIR S.A.*

En ese orden de ideas, esta Judicatura solicita al apoderado judicial de la parte demandante hacer las respectivas correcciones, conforme a lo expuesto previamente.

Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de ésta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, instaurada por *DAYANA CAROLINA AGUILAR PEREZ*, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de *ESTHER LARA CORRALES, y PORVENIR S.A*, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. MAX ZAPATA MOSQUERA, identificado con c.c. No 1.047.454.011. y T.P. N° 277.817 EXPEDIDAPOR EL Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible en los folios anexados.

TERCERO: CONCEDER al apoderado judicial de la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: *Ordinario Laboral*

DEMANDANTE: *DAYANA CAROLINA AGUILAR PEREZ*

DEMANDADO: *ESTHER LARA CORRALES, y PORVENIR S.A*

Radicación: *13001-41-05-002-2022-00156-00*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ**

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5050a173d5e324b46a0d6be0806bef97e56c99bf92b01f0f45b72586dd43dc**

Documento generado en 21/07/2022 02:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>